



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores públicos del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de las Comisiones de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Justicia y Derechos Humanos por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la **Iniciativa con Proyectos de Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit en materia de pago y recibo indebido de remuneraciones**, presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de estas Comisiones nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69, fracciones III y V, 71, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54, 55 fracciones III y V, 59, 62 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y de Justicia y Derechos Humanos encargadas de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrollaron el estudio conforme lo siguiente:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores públicos del Estado de Nayarit.

- II. En el apartado correspondiente a **“Contenido de la iniciativa”** se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de **“Consideraciones”** se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado **“Resolutivo”** el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 8 de octubre del 2021, fue presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, la Iniciativa con Proyectos de Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit en materia de pago y recibo indebido de remuneraciones, y
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a las Comisiones de su competencia a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Titular del Poder Ejecutivo, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores públicos del Estado de Nayarit.

- Es una exigencia y reclamo social, dejar a un lado el dispendio y el gasto excesivo, del mismo modo han sido muy señalados los privilegios de la clase gobernante, por lo que estamos en un momento fundamental para cambiar el rumbo del ejercicio del poder público en favor del pueblo mexicano y particularmente de Nayarit, de ahí que es prioritario establecer a la austeridad como un valor fundamental y principio orientador del servicio público, a fin de ejercer los recursos de manera responsable, proba, eficiente y eficaz.
- Así pues, en el orden federal, se emitió la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, buscando generar finanzas públicas estables, y procurando evitar el gasto excesivo en las instituciones de gobierno, particularmente en el rubro presupuestal de servicios personales.
- La legislación señalada, tiene por objeto regular las remuneraciones de los servidores públicos en el orden federal, por lo que, es indispensable generar un marco jurídico que venga a establecer las bases de las remuneraciones en Nayarit, buscando eficientar el gasto y acabando con los excesos.
- No pasa desapercibido que el Pleno de la Suprema Corte al resolver las acciones de inconstitucionalidad 105/2018 y acumulada 108/2018 instauradas en contra de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos publicada el 5 de noviembre de 2018 la cual fue emitida por la Cámara de Diputados Federal, invalidó diversos artículos por considerar que el legislador federal no acotó su margen de discrecionalidad en su labor de determinar las remuneraciones de los servidores públicos



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores públicos del Estado de Nayarit.

bajo criterios, elementos o parámetros que orienten a la Cámara en el cumplimiento de dicha facultad que le otorga la Constitución al momento de aprobar el Presupuesto de Egresos, es decir, la Suprema Corte señaló que debe evitarse la discrecionalidad en la determinación del sueldo burocrático ya sea al alza o a la baja, por lo cual resolvió que se requiere establecer “bases uniformes para el cálculo de las remuneraciones en todos los poderes, unidades y órganos propios del servicio público, para lo que se debe partir de un referente máximo, en el caso, la remuneración del Presidente de la República”.

- Por tanto, a fin de evitar la discrecionalidad, en la presente iniciativa se precisan elementos, metodología y procedimientos para respetar la proporcionalidad en atención a las funciones y las responsabilidades, ya que a mayor responsabilidad la remuneración deberá incrementarse proporcionalmente.
- Así, en atención al federalismo mexicano y autonomía que rige en las entidades federativas, en respeto del artículo 40 de la Constitución General de la República, se propone que sea la remuneración del Gobernador del Estado como un referente a las demás, del mismo modo se prevé la regla de proporcionalidad que restringe la posibilidad de un servidor público para ganar una retribución mayor a la de su superior jerárquico, así como sus cuatro casos de excepción, las reglas de irretroactividad en el otorgamiento y determinación de las demás remuneraciones y las reglas para la dictaminación de la compatibilidad de dos o más trabajos.
- En esa virtud, se prevé un sistema para la determinación anual de las remuneraciones en el presupuesto de egresos, la conformación de



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores públicos del Estado de Nayarit.

tabuladores, el desglose de la remuneración del Gobernador y el listado de los entes cuyas remuneraciones se rigen por los principios y procedimientos dispuestos por la ley propuesta.

- Se desarrolla una serie de principios, parámetros y criterios a que deberán sujetarse las remuneraciones, el procedimiento para su presupuestación y programación, así como el esquema de control y responsabilidades, en armonía con leyes aplicables en la materia.
- Es preciso recordar que es facultad del Congreso del Estado, crear y suprimir empleos públicos en el Estado a excepción de los que corresponden a los municipios, así como de aumentar o disminuir sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de egresos correspondiente, en este sentido, el artículo 47 fracción V, de la Constitución Local que al efecto dispone:

ARTÍCULO 47.- *Son atribuciones de la Legislatura:*

I. a IV. ...

*V.- Crear y suprimir empleos públicos en el estado, con excepción de los municipales, y señalar aumentar o disminuir las respectivas remuneraciones según sus necesidades. Para este efecto, **la legislatura ordenará, al aprobar el Presupuesto de Egresos, publicar la retribución integral que corresponda a los empleos públicos establecidos por la ley.***

En todo caso, las ampliaciones y disminuciones de empleos públicos que dentro de la esfera del Poder Ejecutivo, sean autorizadas por el Congreso, deberán ser motivadas en el dictamen respectivo.

VI. a XXXIX. ...



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores públicos del Estado de Nayarit.

- Por su parte, la proporcionalidad en la remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de las funciones, atendiendo el grado de responsabilidad, se prevé en el artículo 137 párrafo segundo de la Constitución local, que al efecto dispone:

Artículo 137.- ...

*Los servidores públicos del Estado, de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, **recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.***

***La ley determinará los conceptos de retribuciones y límites salariales de los servidores públicos, la que no podrá ser igual o mayor que su superior jerárquico;** salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, en los términos del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Nadie en el Estado podrá desempeñar dos o más cargos de elección popular, pero el interesado puede elegir el que le convenga. Una vez que el servidor público comience a ejercer el cargo por el que haya optado, el otro quedará sin efectos.

- Por su parte, el artículo 133 de la Carta Magna Local, prevé los principios que constituyen las bases para el ejercicio racional de los recursos públicos, como son los de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y perspectiva de género, para satisfacer los objetivos propios de su finalidad; considerando además, la misión y visión institucional del ente público del que se trate. Los cuales impactan también en el ejercicio del gasto en servicios personales, el cual debe ser austero, en atención a una política



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores públicos del Estado de Nayarit.

que permita la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios que precisa la función pública.

- De modo que, sobre tales bases constitucionales, debe desarrollarse el sistema de parámetros para la fijación de rangos en los tabuladores entre cuyos montos mínimos y máximos habrá de aplicarse la metodología correspondiente para la fijación de remuneraciones en los proyectos de presupuestos que los entes públicos pongan a consideraciones ante el Congreso del Estado, lo cual incluye al propio Poder Legislativo.

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit en materia de pago y recibo indebido de remuneraciones

- Por otro lado, se propone regular los delitos cometidos por servidores públicos, bajo la modalidad del pago y recibo indebido de las remuneraciones, y con ello, complementar los efectos de la ley que ahora se propone.
- Es importante señalar, que la legislación penal en Nayarit, tiene como objetivo principal el sancionar las conductas contrarias a la ley y mantener una estabilidad social.
- Así, el Código Penal en Nayarit contempla una serie de delitos, mismos que son definidos como aquellos actos u omisiones que sancionan las leyes penales.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores públicos del Estado de Nayarit.

- De manera particular, los servidores públicos se encuentran sujetos a un régimen de responsabilidad en diversos rubros:

-Política;

-Administrativa, y

-Penal.

- Al respecto, la tesis aislada I.10o.A.58 A (10a.) en materia administrativa, derivada del amparo directo 95/2017 resuelto por el Décimo Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito, señala que la Constitución General prevé un régimen de responsabilidades pública, donde los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad política, civil, penal y administrativa, lo anterior, toda vez que se busca construir un sistema disciplinario que prevenga y sancione conductas contrarias a la correcta administración pública, vinculando a los servidores públicos con las conductas y omisiones que pudieran ser sancionadas.
- Por lo expuesto y fundado, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la Iniciativa con Proyectos de Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y de Decreto por el que se adiciona el Código Penal para el Estado de Nayarit en materia de pago y recibo indebido de remuneraciones.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores públicos del Estado de Nayarit.

- El Estado, como un ente público integrado por diversas instituciones gubernamentales, tiene como objetivo primordial el velar por el bien común de los ciudadanos, satisfaciendo sus necesidades a través de la prestación de servicios públicos.
- Para solventar los gastos generados por los servicios públicos, resulta indispensable dotar al Estado de los recursos financieros necesarios para sostener económicamente sus actividades, y particularmente, generar una correcta administración.
- En ese contexto, estas Comisiones consideran que las finanzas públicas representan un eje fundamental en el ámbito de la administración gubernamental, pues resulta indispensable fomentar una correcta gestión de los recursos financieros por medio de los cuales el Estado satisface las necesidades colectivas.
- Por tanto, es necesario generar un entramado jurídico que permita potenciar la actividad financiera del estado, mediante procedimientos e instrumentos legales que procuren un beneficio general.
- Así, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objetivo el establecer criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera, procurando incentivar un manejo sostenible de sus finanzas públicas.¹
- Tal ordenamiento jurídico, regula cuestiones como las siguientes:

¹ Artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores públicos del Estado de Nayarit.

- Reglas de disciplina financiera;
 - Aspectos relativos al balance presupuestario sostenible, y
 - Contratación de deuda pública, obligaciones y financiamientos.
- La disciplina financiera, se centra en la observancia de principios y disposiciones que fomenten una responsabilidad en la administración pública en los diversos ordenes normativos, que aseguren una gestión responsable de sus finanzas y generen condiciones favorables para el crecimiento económico.²
 - Ahora bien, y derivado de múltiples factores sociales, y particularmente de la contingencia de salud que actualmente afecta a todo el mundo, al país y al estado, estas Comisiones estiman que resulta indispensable atender las medidas sanitarias y recomendaciones preventivas emanadas de las autoridades de salud, y por tanto, adecuar nuestras actividades sociales y públicas en beneficio general, y asimismo, llevar a cabo acciones gubernamentales y legislativas centradas en una mejor administración de los recursos públicos.
 - Es por ello, que se coincide con las propuestas contenidas en la iniciativa bajo estudio, misma que se centra en expedir una legislación que regule las remuneraciones de los servidores públicos, en aras de generar una distribución más equitativa y proporcional de los recursos destinados a servicios personales en las instituciones gubernamentales, lo que indudablemente generará un ahorro considerable para el Estado, así como,

² Artículo 2 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores públicos del Estado de Nayarit.

implementar medidas penales para sancionar las conductas que contravengan el correcto manejo de los recursos financieros.

Antecedentes relativos a la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos

- Con fecha 5 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, que tenía por objeto regular disposiciones en materia de determinación de remuneraciones en las instituciones públicas.
- La Comisión Nacional de Derechos Humanos y algunos Senadores integrantes de la LXIV de la Legislatura del Congreso de la Unión, promovieron una Acción de Inconstitucionalidad en contra de la legislación comentada.
- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, radicó las acciones bajo el número 105/2018 y su acumulada 108/2008, procediendo al análisis de los argumentos contenidos en el expediente y declarando la invalidez de diversas disposiciones y de manera total del Decreto que contiene el ordenamiento impugnado.³
- En esos términos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó emitir una nueva legislación, por lo que, el día 19 de mayo de 2021, se publicó en

³ Consultable en:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2019-05/PROYECTO%20AI%20105-2018%20Y%20ACUMULADA%20108-2018%20LEY%20REMUNERACIONES%20SERV%20PUBLICOS.pdf



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores públicos del Estado de Nayarit.

el Diario Oficial de la Federación una nueva Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, procediendo a abrogar el anterior ordenamiento.⁴

Consideraciones generales y particulares al Proyecto Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit

- El presente ordenamiento, encuentra sustento en los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 47 fracción V y 137 párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, teniendo como objeto principal, el regular las remuneraciones de los servidores públicos del estado de Nayarit, bajo parámetros constitucionales y legales que generen certeza en su determinación.
- En efecto, el párrafo segundo del artículo 137 de la Constitución Local reconoce el derecho de los servidores públicos del estado, de los municipios y demás organismos públicos, de recibir una remuneración de acuerdo a los elementos siguientes:
 1. La remuneración será adecuada, es decir, atenderá la naturaleza de su función y las características del cargo;
 2. Los servidores públicos no podrán renunciar a recibir la remuneración que les corresponda, y
 3. Deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

⁴ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5618796&fecha=19/05/2021



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores públicos del Estado de Nayarit.

- La misma disposición referida, pero en su tercer párrafo, establece los lineamientos que se contendrán en el ordenamiento que reglamente las remuneraciones de los servidores públicos, señalando lo siguiente:
 1. Se determinarán los conceptos de las retribuciones, esto es, los elementos que integran el pago de la remuneración;
 2. Se regularán los límites salariales, los cuáles no podrán ser iguales o mayores a los de su superior jerárquico, y
 3. Se establecerá una excepción al límite salarial, reconociendo la posibilidad de tener una remuneración igual o mayor al superior jerárquico, cuando el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, o derivado de las condiciones generales de trabajo, así como, cuando se trate de un trabajo técnico calificado o por especialización.
- De igual manera, en el tercer párrafo del artículo señalado, se hace referencia expresa al artículo 127 de la Constitución General, lo que vincula directamente los elementos contemplados en la disposición constitucional con la regulación de las remuneraciones en el ámbito estatal, pues literalmente se reconoce que las mismas atenderán los términos contemplados por la Carta Magna Federal.
- Por tanto, de manera extensiva, el ordenamiento que ahora se propone, atiende las bases contenidas en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regulando lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores públicos del Estado de Nayarit.

1. Se define el concepto de remuneración o retribución, como toda percepción en efectivo o en especie, donde se establecen todos los rubros que la abarcan;
 2. En el ordenamiento constitucional federal, se regula como tope en la remuneración, la establecida para el Presidente de la República, por lo que, para configurarlo en el orden estatal y en atención al federalismo que rige en México, se propone que sea la remuneración del Gobernador del Estado el referente que sirva para establecer las remuneraciones de los servidores públicos, con las excepciones establecidas en la ley;
 3. Atendiendo la excepción referida en párrafos anteriores y cuando la remuneración de un servidor público sea igual o mayor a la de su superior jerárquico, esta no deberá exceder la mitad de la remuneración de la establecida para el Gobernador del Estado;
 4. Se regula que no se pagarán jubilaciones, pensiones, haberes por retiro, liquidaciones, así como, préstamos o créditos que no se encuentren regulados por la ley o decreto, o en su caso, en el contrato colectivo o condiciones generales de trabajo;
 5. Se garantiza la publicidad de las remuneraciones y sus tabuladores, y
 6. Adicionalmente, se contempla un marco de responsabilidad para sancionar el incumplimiento de la legislación.
- En ese contexto, los elementos que integran y los objetivos del sistema de remuneraciones son:
 - Establecer una política de sueldos para la administración pública, para acabar con la discrecionalidad en ese rubro;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores públicos del Estado de Nayarit.

- El elemento humano es fundamental para el correcto funcionamiento del servicio público, no obstante, es necesario que estén capacitados y con eso, se garantice un ejercicio profesional;
 - Regular las bases para la fijación de las remuneraciones;
 - Respetar los principios a que se sujetarán las remuneraciones, siendo adecuadas, irrenunciables y proporcionales, así como, garantizando la equidad, la igualdad, el desempeño, la fiscalización, la rendición de cuentas y la transparencia;
 - Generar los tabuladores y los procedimientos para determinar las remuneraciones por medio de criterios técnicos;
 - La remuneración del Gobernador, será el referente máximo para establecer las remuneraciones de los servidores públicos;
 - La remuneración debe atender elementos objetivos, de grado de responsabilidad y nivel jerárquico, y
 - Se debe respetar la independencia judicial, así como la autonomía presupuestaria de los entes públicos.
- Luego entonces, estas Comisiones Legislativas al realizar el estudio y dictamen de la iniciativa, y con la finalidad de configurar un ordenamiento que cumpla eficazmente con los elementos contenidos en los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se avoca a regular lo siguiente:

-Establecer los lineamientos que permitan modular objetivamente la remuneración del Gobernador del Estado: Al

respecto, en el presente ordenamiento se fijan las bases, parámetros y procedimientos para la determinación objetiva de la



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores públicos del Estado de Nayarit.

remuneración máxima, con la finalidad de no generar escenarios de discrecionalidad en la fijación de las remuneraciones.

Por ello, en el artículo 5 de la propuesta, se considera conceptualmente remuneración o retribución a toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales, y de igual manera, aquellos elementos que no se consideran como tal.

Así, en el artículo 6, se definen los conceptos que se consideran como parte de la remuneración o retribución, así como, aquellos que no lo son; por ejemplo: sueldo, salario, compensación, percepción extraordinaria, aguinaldo, gratificación, dieta, haber, percepción en especie, gasto sujeto a comprobación, gastos propios del desarrollo del trabajo, viaje en actividades oficiales, gastos de viaje y servicios de seguridad.

Se incluye, un capítulo denominado "De la determinación de las remuneraciones", en el que se establece el procedimiento para la determinación anual máxima que tenga derecho a recibir el Gobernador del Estado, considerando los elementos siguientes: 1) Producto Interno Bruto per cápita; 2) Producto Interno Bruto per cápita de referencia; 3) Rangos funcionales; 4) Remuneración Anual Máxima; y, 5) Remuneración Anual de Referencia.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores públicos del Estado de Nayarit.

En este capítulo, se contemplan diversas disposiciones relativas a los elementos, bases y procedimientos que permiten lograr la eficacia del sistema de remuneraciones, en los términos constitucionales señalados, lo que evitará decisiones discrecionales, traduciéndose en criterios de aplicación objetiva que deberá atender el legislador al analizar y fijar en el Presupuesto de Egresos del Estado las remuneraciones y los tabuladores correspondientes.

-Establecer los parámetros, elementos y procedimientos para determinar las remuneraciones de los servidores públicos distintos al Gobernador del Estado, en atención a que éstas deben ser adecuadas, irrenunciables y proporcionales: En este sentido, en la propuesta se contemplan los parámetros, elementos y procedimientos para fijar las remuneraciones de los servidores públicos distintos al Gobernador del Estado, donde se desarrollan y garantizan el respeto a los principios de una remuneración adecuada, irrenunciable y proporcional, contemplando el supuesto de excepción para acceder a una remuneración mayor a la de su superior jerárquico, lo que garantiza que las remuneraciones se establezcan de manera objetiva, evitando con ello, que exista un margen de discrecionalidad en el tema, pues inclusive, se vincula el elemento proporcional entre la remuneración y las funciones y grado de responsabilidad de los servidores públicos.

Resulta importante señalar, que tratándose de la posibilidad de recibir una remuneración mayor a la del superior jerárquico, se contemplan en los artículos 15 y 16, los elementos para

desempeñar varios cargos públicos; las condiciones generales de trabajo; el trabajo técnico calificado y por especialización; donde cada uno de esos elementos, se encuentran plenamente desarrollados, con la finalidad de ser específicos en los conceptos, además de regular las disposiciones aplicables a los organismos constitucionales autónomos.

-Incluir una regulación particular para el Poder Judicial del Estado: La legislación en estudio, contempla preceptos que protegen el principio de independencia judicial, con la finalidad de garantizar tanto elementos constitucionales como convencionales.

En efecto, la independencia judicial se ha definido como la actitud que debe asumir todo juez al emitir sus resoluciones, siempre en apego al derecho, y al margen de cualquier elemento ajeno y externo al ejercicio de sus funciones; de esto, es que se genera un entramado normativo que procura el respeto a esa independencia jurisdiccional.

Al respecto, surte efectos la tesis aislada P. XIII/2006, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Febrero de 2006, página 25, que la letra dice:

INDEPENDENCIA JUDICIAL. LOS DERECHOS QUE ASISTEN AL TITULAR DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL TIENDEN A GARANTIZAR QUE RESUELVA SIEMPRE CONFORME A DERECHO, SIN INFLUENCIAS AJENAS.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores públicos del Estado de Nayarit.

De la interpretación sistemática de los artículos 17, 94, párrafo octavo, 99, párrafo penúltimo, 100, párrafo séptimo, 101 y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe concluirse que los titulares de los órganos jurisdiccionales se rigen por un sistema que garantiza su independencia, consistente en la actitud que debe asumir todo juzgador para emitir sus resoluciones con apego a derecho, al margen de todo tipo de presiones o intereses extraños, lo cual se protege mediante diversos mecanismos, como son la fijación de un plazo de duración en el cargo, la imposibilidad de disminuir sus remuneraciones y de que ocupen diverso empleo o encargo durante un periodo.

Al respecto, es importante señalar que las medidas referidas, atienden a la naturaleza de la función jurisdiccional y su ejercicio, procurando el respeto a la división de poderes, el acceso a la justicia, la independencia judicial y a las garantías constitucionales que la estructuran.

-Respeto a la autonomía presupuestaria de los organismos públicos: El ordenamiento que se propone, procura el respeto de la autonomía presupuestaria de los diversos organismos sujetos a la ley, buscando evitar la intromisión, dependencia o subordinación de un poder sobre otro, o bien, entre diversos entes públicos, donde no imperen cuestiones subjetivas, sino, los criterios generales de política económica.

Finalmente, es importante aclarar que la autonomía referida, no limita el ejercicio de las funciones presupuestales del Poder Legislativo, sino que permite a los órganos elaborar, aprobar,



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores públicos del Estado de Nayarit.

administrar y ejercer los recursos económicos que apruebe el Congreso del Estado en los términos correspondientes.

- En suma, las reglas señaladas no deben dimensionarse como limitaciones al ejercicio de las facultades parlamentarias en materia presupuestal, sino, como criterios que garantizan la eficacia de las disposiciones constitucionales en la materia y que deben ser atendidas por el Poder Legislativo, ya que, en el caso particular, no estamos en presencia de una absoluta libertad de configuración normativa, sino que, existen parámetros constitucionales que deben atenderse, y que ahora, se incluyen en el presente ordenamiento.
- En efecto, el sistema de remuneraciones en el orden federal y local, representa un elemento legal de protección a los servidores públicos, dónde no solo tiene una dimensión individual, como lo es, el pago de una percepción económica, sino que también abarca un componente sociológico, pues impacta en el funcionamiento del servicio público, en la medida de que se preste con eficacia y profesionalismo, donde los ciudadanos que estén al frente de las instituciones de públicas, deben obtener un ingreso digno por el trabajo que desempeñan.
- En suma, estas Comisiones Legislativas estiman que se cumplen con los elementos de regularidad constitucional que el máximo tribunal del país consideró en su análisis, por lo que, en el ordenamiento que ahora se propone, se establecen parámetros y procedimientos objetivos, razonables y suficientes para determinar las remuneraciones de los servidores públicos, respetando la independencia judicial y la autonomía presupuestal de los entes públicos, lo que impedirá que se presenten escenarios de



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores públicos del Estado de Nayarit.

discrecionalidad al determinar las remuneraciones de quienes ocupan cargos públicos.

- Ahora bien, el ordenamiento que se analiza, se encuentra estructurado en los capítulos siguientes:

-Disposiciones Generales: En este apartado se definen elementos como el objeto de la Ley, los sujetos que se encuentran obligados a observar las disposiciones, se define el concepto de servidor público, se regulan los principios rectores de la ley y el glosario de términos.

-Determinación de las remuneraciones: Se regulan disposiciones relativas a los procedimientos y parámetros que se deben considerar para determinar la remuneración máxima de los servidores públicos.

-Presupuestación de las remuneraciones: Como parte de la estructura presupuestal del estado, se establecen lineamientos para incluir los tabuladores de remuneraciones en el ordenamiento que rige el gasto público, esto a fin de generar mayor certeza respecto al manejo de las finanzas públicas.

-Percepciones por retiro y otras percepciones: El tema de los pagos por retiro laboral, es un elemento fundamental que impacta en el desarrollo económico de un estado, por lo que, en este rubro se incluyen supuestos normativos tendientes a regular el manejo y autorización de las percepciones por retiro, aunado a reglas en materia de transparencia.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores públicos del Estado de Nayarit.

-Control, responsabilidades y sanciones: Como una parte estructural esencial de cualquier ordenamiento jurídico, se incluye un apartado de responsabilidades, donde se detallan los elementos a considerar cuando se presenten actos u omisiones que contravengan las disposiciones en materia de remuneraciones, particularizando en los procedimientos de responsabilidad administrativa que deben desarrollarse.

- De igual manera, la propuesta planteada por el Titular del Poder Ejecutivo, medularmente se integra por los supuestos particulares siguientes:

Disposiciones Generales

Artículo 1

La legislación es reglamentaria del artículo 137 de la Constitución Local, siendo su objeto principal el regular las remuneraciones de los servidores públicos.

Con la finalidad de respetar la autonomía de los poderes Legislativo y Judicial, así como de los Ayuntamientos y organismos constitucionales autónomos, sus órganos establecerán las disposiciones generales para el cumplimiento de las disposiciones de la ley.

Artículo 2

En este artículo se define el concepto de servidor público, como toda persona que desempeñe una función o un cargo en los entes públicos siguientes:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores públicos del Estado de Nayarit.

- Poder Ejecutivo del Estado.
- Poder Legislativo del Estado.
- Poder Judicial del Estado.
- Organismos constitucionales autónomos.
- Ayuntamientos del Estado.

Finalmente, se regula que no se cubrirán remuneraciones a personas distintas a los servidores públicos, salvo que se encuentren regulados en el presupuesto.

Artículo 3

Se establece un principio fundamental de la legislación, al señalar que el servidor público debe recibir una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual, atenderá las características de sus responsabilidades.

Artículo 4

En esta disposición, se incluye un glosario de términos que permiten aplicar eficazmente la legislación; se contemplan los siguientes:

- Anualidad.
- Equidad.
- Proporcionalidad.
- Reconocimiento del desempeño.
- Fiscalización.
- Legalidad.
- No discriminación.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores públicos del Estado de Nayarit.

-Transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 5

El concepto de remuneración es un elemento esencial para la aplicación de esta ley, por lo que resulta importante dimensionar sus alcances jurídicos, mismos, que para efectos de esta ley, es toda percepción en efectivo o en especie, sin considerar los apoyos y gastos de viaje, así como, los recursos que se perciban por ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, que se relacionen con jubilaciones, pensiones o haberes por retiro, liquidaciones, préstamos o créditos, ni servicios de seguridad.

Artículo 6

Así, en este artículo, se desarrollan aquellos conceptos inherentes al elemento de remuneración, como son:

- Sueldo y salario.
- Compensación.
- Percepción extraordinaria.
- Aguinaldo.
- Gratificación.
- Dieta.
- Haber.
- Percepción en especie.
- Gasto sujeto a comprobación.
- Gastos propios del desarrollo de trabajo.
- Viaje en actividades oficiales.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores públicos del Estado de Nayarit.

- Gastos de viaje.
- Servicios de seguridad.

Artículo 7

El contenido de esta disposición, es fundamental para otorgarle efectos plenos a la legislación, pues se establece que la remuneración bruta de los servidores públicos se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado, debiéndose integrar con lo siguiente:

- Límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias mensuales.
- Montos de los sueldos base y compensaciones.
- Montos de las prestaciones.
- Percepciones extraordinarias.
- Remuneración total anual bruta del Gobernador del Estado.
- Remuneración total anual bruta de los titulares de los entes públicos.
- Analítico de plazas.

Artículo 8

Se regula la obligación de los servidores públicos para reportar al área correspondiente, sobre los pagos en demasía que no les corresponda; supuesto, que se encuentra vinculado con las modificaciones al Código Penal que se incluyen en la iniciativa.

Determinación de las remuneraciones

Artículo 9

En esta disposición encontramos la esencia de la ley, regulando que ningún



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores públicos del Estado de Nayarit.

servidor público recibirá un remuneración o retribución igual o mayor a la remuneración anual máxima que tenga derecho a recibir el Gobernador del Estado.

Asimismo, se dispone que la remuneración del Gobernador no podrá exceder a la que corresponda al Presidente de la República.

Artículo 10

El artículo 10 contiene la metodología que debe atenderse para determinar la remuneración anual máxima que se regula en la ley, y que funge como el elemento que garantiza la constitucionalidad del ordenamiento bajo estudio.

Dentro de los elementos contenidos, encontramos los siguientes:

- Producto Interno Bruto per cápita.
- Producto Interno Bruto per cápita de referencia.
- Rangos funcionales.
- Remuneración Anual Máxima.
- Remuneración Anual de Referencia.

Artículo 11

Atendiendo los elementos señalados, se señala que la remuneración total anual del Gobernador del Estado es adecuada siempre que el monto de referencia no exceda a la remuneración anual máxima.

Artículo 12

En esta disposición, se configura el procedimiento para determinar la



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores públicos del Estado de Nayarit.

remuneración anual máxima del Gobernador, con base en lo siguiente:

-En el primer año de gobierno, la Remuneración Anual Máxima será el resultado de multiplicar el PIB per cápita de referencia por los rangos funcionales señalados por la ley, más la suma del aguinaldo de cuarenta días sin deducción, que es equivalente a dividir el monto del cálculo entre 360 multiplicado por 40.

-En los años subsecuentes al primer año completo, la actualización presupuestaria de la Remuneración Anual Máxima se realizará conforme a la política salarial general para el ejercicio fiscal correspondiente, y atendiendo las disposiciones en materia presupuestal y hacendaria, así como lo previsto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y

- En caso de que el cálculo, en términos de la fracción I de este artículo, de la Remuneración Anual Máxima del primer año completo de gobierno de la administración del Ejecutivo Estatal sea inferior a la del año precedente o no corresponda a las disposiciones en materia de disciplina financiera, ésta podrá actualizarse conforme a la política salarial general aplicable para la Administración Pública Estatal para el ejercicio fiscal correspondiente con sujeción a lo establecido en la fracción II anterior.

Artículo 13

Respecto a las remuneraciones en general, se establece lo siguiente:

-La remuneración total anual del Gobernador, atenderá la proporción entre



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores públicos del Estado de Nayarit.

la remuneración anual de referencia y la máxima.

-Se debe cuidar que entre las remuneraciones de máxima jerarquía y la remuneración más baja correspondiente al segundo grupo jerárquico inferior sea acorde al grado de responsabilidad y cargo que se tenga;

-Para las remuneraciones para el tercer grupo jerárquico inferior, se considerará la base del segundo grupo jerárquico inferior.

-Para los grupos jerárquicos inferiores siguientes, se determinará a través de disposiciones que emitan los entes públicos correspondientes.

-En el proyecto de Presupuesto de Egresos, se expresarán los motivos que sostengan el monto como remuneración del Gobernador.

-La Comisión dictaminadora del Congreso, podrá convocar a audiencias públicas sobre el tema, con la finalidad de contar con elementos suficientes para realizar el análisis del tema.

Artículo 14

Respecto a las percepciones extraordinarias, estas se otorgarán atendiendo lo establecido en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 15

Se regula la excepción para que los servidores públicos puedan tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, siempre que se presente lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores públicos del Estado de Nayarit.

-Desempeñe varios puestos, para lo cual deberá tener un dictamen de compatibilidad.

-Sea permitido por el contrato colectivo o las condiciones generales de trabajo.

-Desempeñe un trabajo técnico calificado.

-Desempeñe un trabajo de alta especialización.

Finalmente, se establece que la suma de las remuneraciones por segundo puesto o subsecuentes no excederá la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador del Estado.

Artículo 16

Con relación a la determinación de compatibilidad de funciones o cargos, se deberán atender las disposiciones emitidas por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, donde se analizarán los elementos y características relativas a la compatibilidad de los cargos o actividades que desarrolla el servidor público.

Artículo 17

Se prohíbe cubrir remuneraciones con efectos retroactivos, salvo resolución jurisdiccional.

Artículo 18



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores públicos del Estado de Nayarit.

Los impuestos que se originen a cargo de los servidores públicos, deberán retenerse y enterarse de acuerdo a la ley tributaria.

Artículo 19

Los servidores públicos que tengan una relación laboral regida con condiciones generales de trabajo o contrato colectivo, se ajustarán a la Ley Laboral Burocrática del Estado.

Presupuestación de las remuneraciones

Artículo 20

Los procedimientos para determinar las remuneraciones, estarán sujetos al control presupuestal de los servicios personales, y por tanto, se tendrá un sistema de valuación de puestos, a partir de una metodología para generar valores a las funciones y el grado de responsabilidad.

Artículo 21

Para la fijación de remuneraciones y ocupación de plazas, se aplicará una política de perspectiva de género, igualdad y no discriminación.

Artículo 22

Desde el ámbito técnico, el Congreso del Estado podrá emitir una opinión anual sobre los montos mínimos y máximos de las remuneraciones de los servidores públicos, considerando la opinión de instituciones académicas de educación superior o centros de investigación.

Artículo 23



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores públicos del Estado de Nayarit.

Los entes públicos deberán incluir en sus proyectos de presupuestos de egresos los tabuladores de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos.

Artículo 24

Se emitirán manuales de remuneraciones de los servidores públicos, con la finalidad de generar mayor certeza respecto a su determinación.

Artículo 25

Tratándose de las remuneraciones y los tabuladores, estos serán públicos, por lo que no pueden clasificarse como información reservada o confidencial.

Percepciones por retiro y otras prestaciones

Artículo 26

Las jubilaciones, pensiones y haberes por retiro solamente se pagarán cuando tengan sustento legal o bien, se encuentren reguladas en el contrato colectivo o las condiciones generales.

Artículo 27

El Presupuesto de Egresos deberá contener los conceptos que se prevean para el pago de las jubilaciones, pensiones, compensaciones y haberes por retiro, y asimismo, se deberá incluir información relativa en los informes de finanzas públicas y en la cuenta pública de los entes.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores públicos del Estado de Nayarit.

Artículo 28

Las liquidaciones laborales, solamente se pagarán atendiendo lo establecido por la legislación, el contrato colectivo de trabajo o las condiciones generales.

Artículo 29

Se podrán conceder créditos y préstamos solamente cuando tengan sustento legal, por el contrato colectivo y por las condiciones generales de trabajo.

Control, responsabilidades y sanciones

Artículo 30

Las personas podrán formular denuncias ante los órganos internos de control y en su caso, ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, cuando estimen que se actualiza alguna falta administrativa o hechos de corrupción.

Artículo 31

Los órganos competentes, deberán iniciar los procedimientos de investigación cuando estimen que existen elementos para determinar una posible falta administrativa.

Artículo 32

Se reconoce la atribución de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ordenamiento en materia de remuneraciones.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores públicos del Estado de Nayarit.

Artículo 33

Para la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad, se deberán atender las reglas contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 34

Se regula que las sanciones administrativas se impondrán independientemente de aquéllas de carácter política, penal o civil a que haya lugar.

- Finalmente, las disposiciones transitorias propuestas son:

Disposiciones transitorias	
PRIMERO	La entrada en vigor de la ley será al día siguiente de su publicación.
SEGUNDO	Se regula que la determinación de la Remuneración Anual Máxima aplicable para el ejercicio fiscal 2022, será la aprobada en el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2021.

- Para estas Comisiones, el tema de los sueldos y remuneraciones que perciben los servidores públicos ha sido motivo de múltiples discusiones en la academia como en el escenario social, tomando relevancia en estos



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores públicos del Estado de Nayarit.

tiempos que requieren austeridad y eficiencia en el gasto público, esto es así, ya que no son pocas ocasiones que se han fijado salarios de manera arbitraria y excesiva en contexto al escenario económico, generado por su amplio margen de discrecionalidad, por ello la necesidad de emprender acciones legislativas a fin de proteger los contenidos constitucionales en esta materia y revertir conductas que atentan contra la misma sociedad fortaleciendo la austeridad, eficiencia y eficacia del gasto público, lo que traerá como consecuencia un justo equilibrio entre la realidad económica que viven los gobernados y el adecuado desempeño del cargo de los servidores públicos aparejado con su justa remuneración.

- Finalmente, las Comisiones determinaron que lo relativo a la reforma en materia del Código Penal para el Estado de Nayarit, sea devuelto para su análisis a la Secretaría General del Congreso, y solamente se someta a votación el Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; siendo aprobada la propuesta.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, los integrantes de estas Comisiones, con base en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma, realizando adecuaciones por técnica legislativa, mismas que no trastocan el objetivo y sustancia de las propuestas; por lo que acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores públicos del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NAYARIT

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y tiene por objeto regular en el ámbito de sus competencias, las remuneraciones de los servidores públicos del Estado de Nayarit, sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales, fideicomisos, instituciones y organismos constitucionales autónomos y cualquier otro ente público estatal.

La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Secretaría de la Contraloría General, dentro de sus respectivas atribuciones.

En los poderes Legislativo y Judicial, en los organismos constitucionales autónomos y en los Ayuntamientos, así como en su administración pública municipal, se procurará en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la presente ley a través de las disposiciones generales que emitan.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se considera servidor público en el Estado de Nayarit, toda persona que de manera temporal o permanente desempeña una función, empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los entes públicos siguientes:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores públicos del Estado de Nayarit.

- I. El Poder Ejecutivo del Estado, así como sus dependencias, órganos y demás entidades;
- II. El Poder Legislativo del Estado;
- III. El Poder Judicial del Estado;
- IV. Los organismos constitucionales autónomos en el Estado, y
- V. Los Ayuntamientos del Estado, así como su administración pública municipal centralizada y descentralizada de conformidad con el artículo 108 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Las dependencias, órganos y entidades de la administración pública estatal, se entenderán como los sujetos obligados siempre que estén vinculados por la presente ley, y en su caso los demás entes públicos conforme a las disposiciones emitidas en el ámbito de su competencia.

No se cubrirán con cargo a recursos estatales remuneraciones a personas distintas a los servidores públicos estatales, salvo los casos previstos expresamente en ley o en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 3. Todo servidor público debe recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que sea proporcional a sus responsabilidades.

No podrá cubrirse ninguna remuneración mediante el ejercicio de partidas cuyo objeto sea diferente en el presupuesto correspondiente.

Tratándose de la incompatibilidad de los cargos públicos se atenderán las prohibiciones contempladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Artículo 4. La remuneración se sujetará a los principios rectores siguientes:

- I. **Anualidad:** La remuneración es determinada para cada ejercicio fiscal y los sueldos y salarios no se disminuyen durante el mismo;
- II. **Equidad:** Las diferencias entre las remuneraciones totales netas máxima y mínima dentro de cada grado o grupo no podrán ser mayores de lo dispuesto en el artículo 12;
- III. **Proporcionalidad:** A mayor responsabilidad corresponde una mayor remuneración, con base en los tabuladores presupuestales y en los manuales de percepciones que correspondan, dentro de los límites y reglas constitucionales;
- IV. **Reconocimiento del desempeño:** La remuneración reconoce el cumplimiento eficaz de las obligaciones inherentes al puesto y el logro de resultados sobresalientes;
- V. **Fiscalización:** Las remuneraciones son sujetas a vigilancia, control y revisión por las autoridades competentes;
- VI. **Legalidad:** La remuneración es irrenunciable y se ajusta estrictamente a



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores públicos del Estado de Nayarit.

las disposiciones de la Constitución General y Local, esta Ley, el Presupuesto de Egresos del Estado, los tabuladores y el manual de remuneraciones o percepciones correspondiente;

VII. No discriminación: La remuneración de los servidores públicos se determina sin distinción motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y

VIII. Transparencia y rendición de cuentas: La remuneración es pública y toda autoridad está obligada a informar y a rendir cuentas con veracidad y oportunidad, privilegiando el principio de máxima publicidad, conforme a la ley.

Artículo 5. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

No forman parte de la remuneración los recursos que perciban los servidores públicos, en términos de ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, relacionados con jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos, ni los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

Artículo 6. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se considera:

A. Remuneración o retribución en términos del artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit:

- I. Sueldo y salario:** Importe que se debe cubrir a los servidores públicos por concepto de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones por los servicios prestados al ente público de que se trate, conforme al contrato o nombramiento respectivo;
- II. Compensación:** Percepción ordinaria complementaria del sueldo base o salario tabular que no forma parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquéllas que en forma expresa determinan las disposiciones específicas aplicables;
- III. Percepción extraordinaria:** Los premios, recompensas, bonos, reconocimientos o estímulos que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional, autorizadas en los términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Aguinaldo:** Prestación laboral que se paga anualmente a los servidores públicos, en términos de la legislación laboral;
- V. Gratificación:** Prestación anual que se paga a los servidores públicos, en los términos y condiciones que determine la ley, el contrato colectivo,



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores públicos del Estado de Nayarit.

el contrato ley, las condiciones generales de trabajo u otra normatividad aplicable, en forma complementaria al aguinaldo dispuesto por la legislación laboral, la cual se paga bajo la denominación de aguinaldo;

VI. Dieta: Es la percepción económica que reciben las y los diputados en ejercicio de sus funciones;

VII. Haber: Es una garantía institucional en concepto de remuneración que se entrega de acuerdo con la legislación correspondiente en los casos en que se señale expresamente, y

VIII. Percepción en especie: El otorgamiento de una retribución mediante un bien, un servicio o cualquier otro en beneficio personal del servidor público, distinta a las que se otorgan para el desarrollo de sus funciones y mediante medio diverso a la moneda curso legal.

B. No son remuneraciones o retribuciones, en términos del artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit:

I. Gasto sujeto a comprobación: Es la erogación autorizada para desempeñar actividades oficiales que es susceptible de comprobación y debe estar amparada por documentos válidos expedidos legalmente por los correspondientes prestadores de servicios y proveedores, en términos de las disposiciones legales y presupuestales aplicables;

II. Gastos propios del desarrollo del trabajo: Son aquellos que se realizan en el cumplimiento de funciones oficiales reglamentadas y autorizadas. Incluyen los inherentes al funcionamiento de residencias

asignadas para el desempeño del cargo, sedes y oficinas, instalaciones, transportes, así como uniformes, alimentación, seguridad, protección civil, equipamientos y demás enseres necesarios. Se excluyen los gastos prohibidos en la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit y el vestuario personal no oficial;

III. Viaje en actividades oficiales: El traslado físico de un servidor público a un lugar distinto a su centro habitual de trabajo, en términos de la normatividad aplicable, para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones, funciones y deberes;

IV. Gastos de viaje: Son aquellos que se realizan en y para el desempeño de funciones oficiales correspondientes al puesto, cargo o comisión desempeñado y que se destinan al traslado, hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles, telefonía, servicios de internet, uso de áreas y materiales de trabajo, copiado, papelería y, en general, todos aquellos necesarios para el cumplimiento de la actividad oficial del servidor público que utiliza viáticos.

Estos gastos están prohibidos para personas ajenas al servicio público y para actividades ajenas al desempeño de funciones oficiales o no autorizadas, excepto para el cambio de residencia de los familiares del servidor público. Tales gastos se ejercen con base en las normas debidamente aprobadas por los sujetos ejecutores, y

V. Servicios de seguridad: Son aquellos que se otorgan con cargo al presupuesto autorizado para proteger la seguridad y la vida de servidores públicos, tanto para cubrir gastos generales de ese servicio como en forma de prima personal de riesgo de los mismos, lo anterior conforme a

lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 7. La remuneración bruta de los servidores públicos de las dependencias, órganos y entidades de la administración pública estatal se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado, y contendrá:

I. Las remuneraciones mensuales brutas conforme a lo siguiente:

a) Los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias mensuales para los servidores públicos de las dependencias, órganos y entidades de la administración pública estatal, las cuales incluyen la suma de la totalidad de pagos fijos, en efectivo y en especie, comprendiendo los conceptos que a continuación se señalan con sus respectivos montos:

1. Los montos que correspondan al sueldo base y a las compensaciones, y

2. Los montos correspondientes a las prestaciones.

Los montos así presentados no consideran los incrementos salariales que se autoricen durante el ejercicio fiscal de conformidad con el mismo Presupuesto de Egresos del Estado, las condiciones generales de trabajo, el contrato colectivo correspondiente o las situaciones extraordinarias señaladas en la presente Ley, ni las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones de carácter fiscal.

b) Las percepciones extraordinarias que, en su caso, perciban los servidores públicos que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan derecho a percibirlas;

II. La remuneración total anual bruta del Gobernador del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente, desglosada por cada concepto que comprenda;

III. La remuneración total anual bruta de los titulares de los entes públicos que a continuación se indican y los tabuladores correspondientes a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos de éstos, conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo:

a) Congreso del Estado;

b) Auditoría Superior del Estado de Nayarit;

c) Tribunal Superior de Justicia del Estado;

d) Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

e) Tribunal Estatal Electoral de Nayarit;

f) Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit;

g) Instituto Estatal Electoral de Nayarit;

h) Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit;

i) Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores públicos del Estado de Nayarit.

j) Fiscalía General del Estado de Nayarit, y

k) Cualquier otro ente público de carácter estatal con autonomía presupuestaria otorgada expresamente por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Para la determinación de la remuneración de los servidores públicos de las dependencias, órganos y entidades de la administración pública estatal, sin perjuicio de su naturaleza y atribuciones, a falta de superior jerárquico, se considerará como máximo el equivalente al Gobernador del Estado;

IV. En el Presupuesto de Egresos del Estado se integrará un tomo con el analítico de plazas y el monto estimado de percepciones ordinarias brutas que correspondan a cada grupo, grado y nivel. El tomo comprenderá la remuneración total anual de las dependencias, órganos y entidades de la administración pública estatal afectos al Presupuesto de Egresos del Estado, y las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos de tales ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo, y

V. Los límites mínimos y máximos de las percepciones ordinarias netas mensuales que corresponda a cada grupo de personal incluido en el Presupuesto de Egresos del Estado, para fines exclusivamente informativos.

Artículo 8. Los servidores públicos de las dependencias, órganos y entidades de la administración pública estatal estarán obligados a reportar a la unidad



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores públicos del Estado de Nayarit.

administrativa responsable de efectuar el pago de las remuneraciones, dentro de los siguientes 30 días hábiles a la fecha en que se reciba el comprobante de pago, cualquier pago en demasía por un concepto de remuneración que no les corresponda según las disposiciones vigentes. La unidad administrativa responsable deberá dar vista al órgano interno de control que corresponda a su adscripción.

Se exceptúa de esta obligación al personal de base y supernumerario de las dependencias, órganos y entidades de la administración pública estatal que no tenga puesto de mando medio o superior.

Capítulo II

De la determinación de las remuneraciones

Artículo 9. Ningún servidor público obligado por la presente Ley recibirá una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión igual o mayor a la Remuneración Anual Máxima que tenga derecho a recibir el Gobernador del Estado por concepto de percepciones ordinarias, sin considerar las prestaciones de seguridad social a las cuales tenga derecho conforme a la legislación en la materia.

La remuneración que corresponda al Titular del Poder Ejecutivo del Estado en ningún caso podrá exceder a la que corresponda al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 10. Para la determinación de la Remuneración Anual Máxima en términos brutos se entenderá lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores públicos del Estado de Nayarit.

- I. **Producto Interno Bruto per cápita:** El resultado de dividir el monto del Producto Interno Bruto a precios corrientes, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el periodo que corresponda, entre la proyección actualizada de la población total del Estado, calculada por el Consejo Nacional de Población para el mismo periodo;
- II. **Producto Interno Bruto per cápita de referencia:** El resultado del promedio del Producto Interno Bruto per cápita de los últimos cinco ejercicios fiscales anteriores concluidos, trasladados a precios del año en curso, conforme a lo establecido en los criterios generales de política económica;
- III. **Rangos funcionales:** Es el indicador que representa a 13 Titulares de las Secretarías en la Administración Pública Estatal centralizada;
- IV. **Remuneración Anual Máxima:** Es la referencia del monto máximo en términos brutos a que tiene derecho el Gobernador del Estado por concepto de Remuneración Anual de Referencia a que se refiere la fracción V, y
- V. **Remuneración Anual de Referencia:** Es la que corresponde a las percepciones ordinarias en términos brutos sin considerar las prestaciones de seguridad social previstas expresamente en las leyes en la materia.

Artículo 11. La remuneración total anual del Gobernador del Estado integrada en el Presupuesto de Egresos del Estado es adecuada cuando cumple con lo siguiente, en forma simultánea:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores públicos del Estado de Nayarit.

- I. El monto de la Remuneración Anual de Referencia no excede el monto de la Remuneración Anual Máxima;
- II. Las prestaciones de seguridad social son las expresamente establecidas en las leyes en la materia, y
- III. La remuneración no excede a la que corresponda al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 12. La Remuneración Anual Máxima se podrá determinar conforme a lo siguiente:

- I. En el Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al primer año completo de gobierno de la administración del Poder Ejecutivo Estatal, la Remuneración Anual Máxima será la que resulte de multiplicar el Producto Interno Bruto per cápita de referencia por los rangos funcionales señalados en el artículo 10, fracciones II y III, de esta Ley, respectivamente, más la suma del aguinaldo de 40 días sin deducción alguna, equivalente a dividir el monto del cálculo anterior entre 360 multiplicado por 40;
- II. En los años subsecuentes al primer año completo, la actualización presupuestaria de la Remuneración Anual Máxima se realizará conforme a la política salarial general para el ejercicio fiscal correspondiente, la cual no deberá exceder dos veces el valor de la estimación de la inflación anual que se contenga en los Criterios Generales de Política Económica, atendiendo las disposiciones en materia presupuestal, hacendaria y de

disciplina financiera.

En caso de una variación negativa en la inflación anual, la actualización no podrá ser mayor que un dos por ciento, y

- III. En caso de que el cálculo de la Remuneración Anual Máxima del primer año completo de gobierno de la administración del Poder Ejecutivo Estatal sea inferior a la del año precedente, ésta podrá actualizarse conforme a la política salarial general aplicable para la Administración Pública Estatal para el ejercicio fiscal correspondiente con sujeción a lo establecido en la fracción II anterior.

Artículo 13. Las remuneraciones se fijarán conforme a los criterios y procedimientos siguientes:

- I. La remuneración total anual del Gobernador del Estado que se incluya en el Presupuesto de Egresos del Estado deberá cumplir con lo señalado en la fracción III del artículo 11 de esta Ley;
- II. Entre la remuneración señalada en la fracción precedente y la remuneración más baja correspondiente al segundo grupo jerárquico inferior deberá existir una diferencia que sea acorde al grado de responsabilidad y cargo que se tenga;
- III. Las remuneraciones para el tercer grupo jerárquico inferior se determinarán conforme a lo señalado en la fracción anterior, tomando como base las del segundo grupo jerárquico inferior;

- IV. Para los grupos jerárquicos inferiores siguientes, la remuneración por concepto de sueldos y salarios, en lo que corresponde a la Administración Pública Estatal, se determinará conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, contando con el puntaje de valuación de puestos. Los poderes Legislativo y Judicial, y entes autónomos establecerán las disposiciones respectivas en el ámbito de sus competencias;
- V. En el proyecto de presupuesto enviado por el Poder Ejecutivo Estatal al Congreso del Estado se expresarán los motivos por los cuales se propone un determinado monto como remuneración del Gobernador del Estado, acompañados, si los hubiera, de los estudios realizados;
- VI. Luego del turno del proyecto, la comisión dictaminadora podrá convocar a audiencias públicas sobre el tema;
- VII. La comisión dictaminadora podrá llevar a cabo reunión pública para discutir exclusivamente el tema de la remuneración del Gobernador del Estado;
- VIII. En la reunión señalada en la fracción precedente, la comisión dictaminadora analizará la opinión que hubiera remitido la dependencia técnica del Congreso del Estado sobre remuneraciones de servidores públicos señalada en el artículo 22 de la presente Ley, y
- IX. El dictamen del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado que presente la comisión dictaminadora al Pleno del Congreso del Estado contendrá los fundamentos de la propuesta de remuneración que



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores públicos del Estado de Nayarit.

corresponda al Gobernador del Estado.

Artículo 14. Las percepciones extraordinarias de los servidores públicos del Estado se otorgarán conforme a los recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 15. Un servidor público de manera excepcional sólo puede tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico cuando hubiere cualquiera de las situaciones siguientes:

- I. Desempeñe varios puestos, siempre que el servidor público cuente con el dictamen de compatibilidad correspondiente con antelación al desempeño del segundo o subsecuentes puestos, ya sean federales o locales;
- II. Lo permita expresamente el contrato colectivo o las condiciones generales de trabajo;
- III. Desempeñe un trabajo técnico calificado, considerado así cuando éste exija una preparación, formación y conocimiento resultado de los avances de la ciencia o la tecnología o porque corresponde en lo específico a determinadas herramientas tecnológicas, instrumentos, técnicas o aptitud física y requiere para su ejecución o realización de una certificación, habilitación o aptitud jurídica otorgada por un ente calificado, institución técnica, profesional o autoridad competente, o
- IV. Desempeñe un trabajo de alta especialización, determinado así cuando la acreditación de competencias o de capacidades específicas o el



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores públicos del Estado de Nayarit.

cumplimiento de un determinado perfil y, cuando corresponda, el satisfacer evaluaciones dentro de un procedimiento de selección o promoción en el marco de un sistema de carrera establecido por ley.

Observando los criterios dispuestos en las fracciones III y IV anteriores, las normas de carácter general a que se refiere el artículo 20 de esta Ley dispondrán los listados de las funciones que podrán requerir de algún trabajo técnico calificado o de alta especialización en las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los términos y condiciones para acceder a una remuneración mayor.

De conformidad con la fracción III del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el párrafo tercero del artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, bajo las anteriores excepciones, la remuneración o, en su caso, la suma de las remuneraciones de los puestos subsecuentes, no excederá la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador del Estado en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Para el otorgamiento de las remuneraciones se deberá observar lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley.

Artículo 16. En la determinación de la compatibilidad entre funciones, empleos, cargos o comisiones de los servidores públicos obligados se observarán las disposiciones generales que al efecto emita la Secretaría de la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, y bajo el procedimiento general siguiente:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores públicos del Estado de Nayarit.

- I. Toda persona, previo a su contratación en una dependencia, órgano o entidad de la Administración Pública Estatal, manifestará por escrito y bajo protesta de decir verdad que no recibe remuneración alguna por parte de otro ente público. Si la recibe, formulará solicitud de compatibilidad, en la que señalará la función, empleo, cargo o comisión que pretende le sea conferido, así como la que desempeña en otros entes públicos, las remuneraciones que percibe y las jornadas laborales.

La compatibilidad se determina incluso cuando involucra la formalización de un contrato por honorarios para la realización de actividades y funciones equivalentes a las que desempeñe el personal contratado en plazas presupuestarias, o cuando la persona por contratar lo ha formalizado previamente en diverso ente público;

- II. Dictaminada la incompatibilidad, el servidor público optará por el puesto que convenga a sus intereses;
- III. El dictamen de compatibilidad de puestos será dado a conocer al área de administración del ente público en que el interesado presta servicios, para los efectos que haya lugar, y
- IV. La falta de dictamen se subsana mediante el mismo procedimiento descrito, incluyendo la necesidad de optar por uno u otro cargo cuando se determina la incompatibilidad.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Cuando se acredita que un servidor público declaró con falsedad respecto de la información requerida para obtener un dictamen de compatibilidad favorable a sus intereses, se resolverá conforme a las disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Artículo 17. En ningún caso se cubrirá una remuneración con efectos retroactivos a la fecha de autorización para su otorgamiento, salvo resolución jurisdiccional.

Artículo 18. Los impuestos a cargo de los servidores públicos causados por los ingresos provenientes de las remuneraciones se retienen y enteran a las autoridades fiscales respectivas de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 19. Los servidores públicos cuyas relaciones de trabajo se rigen de conformidad con condiciones generales de trabajo o contrato colectivo, se ajustan a lo dispuesto por la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit, en la Ley Federal del Trabajo o en el ordenamiento legal que corresponda.

Capítulo III

De la presupuestación de las remuneraciones

Artículo 20. La determinación de las remuneraciones a que se refiere esta Ley se realiza bajo los límites y parámetros dispuestos en la misma, y con sujeción al control presupuestal de los servicios personales.

Con base en lo dispuesto en el párrafo anterior, las estructuras organizacionales deberán alinearse a las remuneraciones mediante un sistema de valuación de puestos, expresado como una metodología que confiera



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

valores conforme a las funciones y al grado de responsabilidad que se desempeñan en cada puesto.

La Secretaría de Administración y Finanzas del Estado y la Secretaría de la Contraloría General del Estado emitirán las disposiciones para las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán establecer su propio sistema de valuación de puestos.

Artículo 21. En la fijación de las remuneraciones y la ocupación de las plazas siempre debe existir una política de perspectiva de género, igualdad y no discriminación.

Artículo 22. El órgano técnico correspondiente del Congreso del Estado especializado en finanzas públicas podrá emitir una opinión anual sobre los montos mínimos y máximos de las remuneraciones de los servidores públicos obligados en los casos en los que se le solicite, y sobre los trabajos técnicos calificados o por especialización en su función a que hace referencia el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Para la elaboración de la opinión referida en el párrafo anterior, dicho órgano técnico podrá solicitar las consideraciones y propuestas que al efecto emitan las instituciones académicas de educación superior a nivel estatal o centros de investigación estatales de reconocido prestigio.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

De ser el caso, dicha opinión será remitida a la comisión legislativa competente, dentro de los quince días hábiles posteriores al que el Congreso del Estado hubiera recibido del Ejecutivo Estatal la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 23. Durante el procedimiento de programación y presupuestación establecido en la legislación correspondiente, las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán incluir dentro de sus anteproyectos de presupuesto los tabuladores de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos que prestan sus servicios en cada ejecutor de gasto.

Artículo 24. El manual de remuneraciones de los servidores públicos que emiten la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado y la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración u órganos de gobierno, se apegarán estrictamente a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Las reglas establecidas en los manuales a que se refiere el párrafo anterior, así como los tabuladores de remuneraciones contenidos en los proyectos de presupuesto de cada ente, se apegarán estrictamente a las disposiciones de la presente Ley.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Artículo 25. Las remuneraciones y sus tabuladores son públicos, por lo que no pueden clasificarse como información reservada o confidencial, y especifican la totalidad de los elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.

Para los efectos del párrafo anterior, los ejecutores de gasto público estatal y demás entes públicos estatales publicarán en sus respectivas páginas de internet, de manera permanente, las remuneraciones y sus tabuladores.

Capítulo IV

De las percepciones por retiro y otras prestaciones

Artículo 26. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones, haberes de retiro o pagos de semejante naturaleza por servicios prestados en el desempeño de la función pública sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, conforme lo prescrito en la fracción IV del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, son nulas de pleno derecho las jubilaciones o pensiones, en términos de las disposiciones aplicables, los haberes de retiro o pagos semejantes que se encontraran en curso de pago sin haber sido concedidas con base en los instrumentos jurídicos señalados.

Artículo 27. El Presupuesto de Egresos del Estado deberá establecer, en su caso, los conceptos y montos que se prevean para el pago de jubilaciones, pensiones, compensaciones, haberes y demás prestaciones por retiro, distintas a las contenidas en las leyes de seguridad social, otorgadas a



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

quienes han desempeñado cargos en el servicio público o a quienes en términos de las disposiciones aplicables sean beneficiarios. Lo mismo es aplicable a todo ente público no sujeto a control presupuestal directo.

Las jubilaciones, pensiones, compensaciones como haberes y demás prestaciones por retiro, a que se refieren el párrafo anterior, deberán ser reportadas en el informe sobre la situación de las finanzas públicas y la deuda pública, así como en la Cuenta Pública.

Artículo 28. Las liquidaciones al término de la relación de trabajo en el servicio público sólo serán las que se otorguen en términos de lo que establezca la ley o decreto legislativo, el contrato colectivo de trabajo o las condiciones generales de trabajo y no podrán concederse por el solo acuerdo de los titulares de los entes públicos ni de sus órganos de gobierno.

No tendrán derecho a liquidación o compensación por el término de su periodo, renuncia, remoción o separación los secretarios y subsecretarios de Estado, así como a los directores de organismos descentralizados.

Los recursos efectivamente erogados por los conceptos definidos en este artículo se harán públicos con expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.

Artículo 29. Los créditos y préstamos sólo podrán concederse cuando una ley o decreto, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo así lo permiten. Los recursos erogados por estos conceptos se informan en la Cuenta Pública, haciendo expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Los conceptos descritos en el párrafo precedente no se hacen extensivos a favor de los servidores públicos que ocupen puestos de los niveles de mando medio o superior o sus equivalentes a los de la Administración Pública Estatal, salvo en los casos en que así lo disponga la legislación de seguridad social y laboral aplicable.

Las remuneraciones, incluyendo prestaciones o beneficios económicos, establecidas en contratos colectivos de trabajo, contratos ley o condiciones generales de trabajo que por mandato de la ley que regula la relación jurídico laboral se otorgan a los servidores públicos que ocupan puestos de los niveles descritos en el párrafo anterior se fijan en un capítulo específico de dichos instrumentos y se incluyen en los tabuladores respectivos. Tales remuneraciones sólo se mantienen en la medida en que la remuneración total del servidor público no excede los límites máximos previstos en la Constitución y el Presupuesto de Egresos.

Capítulo V

Del control, las responsabilidades y las sanciones

Artículo 30. Cualquier persona puede formular denuncia ante el sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción en términos de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit o ante el órgano de control interno de los entes definidos por el artículo 2 de esta Ley respecto de las conductas de los servidores públicos obligados que sean consideradas contrarias a las disposiciones contenidas en la misma, para el efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad correspondiente, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Cuando la denuncia se refiera a servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, puede presentarse también ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

Cuando la denuncia se refiera a alguno de los servidores públicos definidos en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, podrá presentarse también ante el Congreso del Estado para efecto de iniciar el procedimiento de juicio político.

Artículo 31. Cuando los órganos a que se refieren los párrafos primero y segundo del artículo anterior advierten la ejecución de una conducta contraria a esta Ley dan inicio inmediato a la investigación o al procedimiento correspondiente.

Artículo 32. La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, ejercerá las atribuciones que le confiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, para procurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, por lo que es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves por actos u omisiones derivadas de la aplicación de esta Ley, ello en el ámbito de su competencia.

En caso de que la Auditoría Superior del Estado de Nayarit detecte posibles faltas administrativas no graves por actos u omisiones derivadas de la aplicación de esta Ley, dará cuenta de ello a los órganos internos de control, según corresponda, para que éstos continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

En los casos de presunta comisión de delitos, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

Artículo 33. La investigación, tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos no penales que se siguen de oficio o derivan de denuncias, así como la aplicación de las sanciones que corresponden, se desarrollarán de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 34. Las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley, se sancionarán en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Siempre procederá el resarcimiento del daño o perjuicio causado a la Hacienda Pública Estatal, aplicando las disposiciones conducentes en cada caso.

La omisión a que se refiere el artículo 8 de esta Ley se sancionará en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La autoridad resolutora en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas podrá abstenerse de imponer la sanción correspondiente.

Las sanciones administrativas se impondrán independientemente de aquéllas de carácter política, penal o civil a que haya lugar.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para la determinación de la Remuneración Anual Máxima aplicable para el ejercicio fiscal de 2022 conforme a lo previsto en el artículo 12 de esta Ley, se tomará como base la aprobada para el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2021.

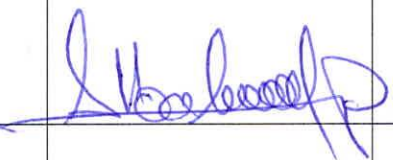
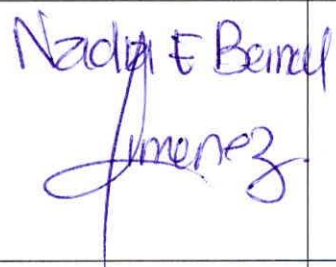
Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

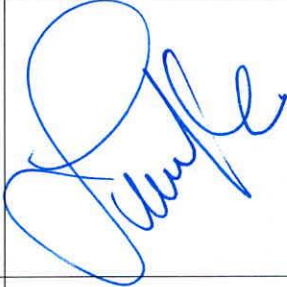
COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta			
 Dip. Pablo Montoya de la Rosa Vicepresidente			
 Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez Secretaria			
 Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vocal			
 Dip. Héctor Javier Santana García Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal			
 Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal			
 Dip. Any Marilú Porras Baylón Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Héctor Javier Santana García Presidente			
 Dip. Sofia Bautista Zambrano Vicepresidenta			
 Dip. Tania Montenegro Ibarra Secretaria	 Tania Montenegro Ibarra		
 Dip. Luis Alberto Zamora Romero Vocal			
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vocal			